



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No 571

Buenaventura - Valle, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Spoa : 7611116000000 2016 00025 **NI 18-360**
Procesado : Wilbert Mora Agudelo
Cedula Ciudadanía : 1.111.747.417 de Buenaventura – Valle.
Delito : Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, Hurto Calificado y Concierto para Delinquir Simple
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **WILBERT MORA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.747.417 1de Buenaventura – Valle.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **WILBERT MORA AGUDELO**, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, mediante Sentencia N° 040 del 14/11/2018, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE** a la pena principal de **72 meses de prisión**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y para obtener permiso para portar armas de fuego. No se le concedió la suspensión Condicional de la Ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Fecha Captura **03/03/2016**.

Posteriormente, este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio **N° 178 del 27/02/2020** otorgó libertad condicional imponiendo **periodo de prueba de 26 MESES Y 02 DIAS** previa diligencia de compromiso.

Fecha Auto Concede Libertad Condicional	27/02/2020
Fecha Actual	<u>13/07/2023</u>
Tiempo Físico	52 MESES Y 16 DÍAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas



de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **26 meses y 02 días**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la imposición de periodo de prueba y a fecha actual encontramos que se ha transcurrido **52 meses y 16 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

En cuanto a la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor de este Despacho Judicial al momento de conceder el mecanismo sustitutivo de pena privativa de la libertad, se ordenará la devolución de dicha caución al ciudadano.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al **WILBERT MORA AGUDELO**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. - DEVUÉLVASE la caución prendaria consignada a ordenes de este Despacho, en el momento de conceder Libertad Condicional.

CUARTO. - Una vez en firme la presente decisión, REMÍTASE el proceso al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

QUINTO - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

SEXTO. – Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Olga Liliana Mayorga Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dbca511224fb2060842ac529030aa2870feef200c7495a37933dd8a0e24f98**

Documento generado en 13/07/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 571** a las partes, quienes enterados firman.

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Wilber Mora Angulo
PPL

Magnolia Martínez
Citadora